



CONSTITUCION ACTUAL DE LA REPUBLICA.

Aunque el gobierno independiente de Mejico, segun hemos advertido ya y se verá en el curso de esta obra, en muy grande parte ha conservado la lejislacion española, ha causado en ella notables cambios y totales en la organizacion social. Jamas se puso la menor duda en adoptar el sistema representativo, pero las hubo muy grandes sobre la forma bajo de la cual deberia establecerse, y se fluctuó por mas de dos años entre la monarquia, el federalismo, y el centralismo, hasta que por fin se adoptó la federacion en la Acta Constitutiva y Constitucion Federal que hoy rijen en la Republica. Aunque al principio este sistema tuvo fuertes y poderosos enemigos, con el tiempo desaparecieron muchos, y otros dejaron de serlo, de manera que en el estado actual de la opinion de Mejico, la Federacion con poca diferencia cuenta en esta Republica con los mismos apoyos que la independencia nacional. Los partidos que se han hecho la guerra y se han disputado el

mando hasta que estalló la revolucion de los *fueros*, siempre han protestado su respeto a la Constitucion, jamas han pensado seriamente variarla, ni mucho menos pronunciarse contra ella, pues tan lejos han estado de esto que siempre han hecho a sus contrarios el cargo de infringirla, siendo este por lo comun el capitulo principal de acusacion y el pretesto mas frecuente de los pronunciamientos armados:

Solo la guarnicion de Yucatan a fines de 1829 se pronunció por el centralismo, aboliendo militarmente los poderes constitucionales del Estado; mas como era de creerse de un acto tan poco juicioso y emitido sin prevision, no tuvo consecuencia ni sequito en el resto de la Republica que sin hacer aprecio ninguno de semejante suceso, separó por entonces de su comunicacion politica a la peninsula de Yucatan. Esta, en fuerza de un pronunciamiento que ha producido un efecto diametralmente opuesto al que por el se intentaba, vino de hecho a quedar independiente del resto de la Republica, haciendo un reglamento para su gobierno que, lejos de unir mas estrechamente el Estado al gobierno supremo de la Federacion, acabó por un sistema politico que lo separaba del todo. Acaso esta fué la verdadera razon por la que sus habitantes, a pesar de ser notoriamente opuestos al centralismo, no hicieron por mucho tiempo movimiento ninguno contra un

orden de cosas que aunque lo proclamaba , lejos de hacerlos mas dependientes de Mejico , lisonjeaba sus ideas siempre , y claramente manifestadas por una absoluta separacion . En el resto de la Republica la Constitucion , violada muchas veces por los partidos , pero siempre respetada por ellos mismos aun en el acto de infringirla , se ha mantenido como la unica ley fundamental hasta la epoca que ella misma señala para ser reformada . Aun en las proposiciones que al efecto se han hecho no se ha escedido de lo que ella permite , y en todas se ha procedido en el modo y forma y por el orden prescripto para el caso en la ley fundamental .

Esta constancia de los Mejicanos en sostener sus instituciones , y el respeto que han manifestado por ellas , sin ejemplo en ninguna de las nuevas republicas de America , al mismo tiempo que hace honor al buen juicio y cordura de la nacion por haber sabido reprimir la propension tan comun a los pueblos que pisan por primera vez la senda peligrosa de la libertad , de correr y precipitarse tras de mejoras ideales , es una prueba incontestable de la bondad relativa de las instituciones mismas , unica que puede racionalmente , apetecerse y debe procurarse en las leyes , especialmente aquellas que tienen por objeto la organizacion de un pueblo nuevo que ha estado muchos años encorvado bajo el yugo del absolutismo .

No queremos decir por esto que la constitucion mejicana esté esenta de defectos ni mucho menos que no deba sufrir reformas , sino que en ciertos puntos capitales fué conforme al tiempo de establecerse con los deseos generales de la nacion y con las preocupaciones, si se quiere, del pueblo a que se dictó, a las cuales, por mas que se quiera decir lo contrario , siempre es necesario respetar hasta tanto que la opinion haya minado su fuerza como ha sucedido ya. En efecto , la mayor y mas considerable parte de la nacion ha estado y está en consonancia con el *sistema*, y no es la menor prueba de esta verdad el triunfo alcanzado en 1853 contra los privilegiados que pretendieron derribarlo ; pero al mismo tiempo la opinion ha minado ya muchas disposiciones de la ley fundamental que se hallan en oposicion con sus bases principales. Esta opinion ha creado un partido que proclama la abolicion de los privilegios, y pocas veces vencedor , muchas derrotado y nunca vencido, adquiere cada dia mas fuerza y estension.

Analisis de la constitucion.

La constitucion mejicana es muy semejante a la de los Estados-Unidos del Norte-America , y, co-

mo todas las federativas, establece la division que le sirve de base entre los puntos de alto gobierno y los de gobierno municipal que corresponden a la administracion interior de las secciones de poblacion y territorio que se denominan *Estados*. Para la administracion de aquellos ramos que corresponden al gobierno general se ha dividido el poder supremo en legislativo, ejecutivo y judicial, bajo las bases del sistema representativo. El poder legislativo se halla depositado en un congreso compuesto de dos camaras denominadas del Senado y de Representantes ; la primera se compone de senadores nombrados por la legislatura de cada Estado, que duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones : esta camara se renueva por mitad en cada bienio, saliendo el mas antiguo de los senadores y quedando el que lo es menos : la de diputados se renueva en su totalidad cada dos años y es compuesta de los representantes de los Estados que, a razon de uno por ochenta mil habitantes, o una fraccion que esceda de la mitad de este guarismo, son elejidos en cada uno de ellos indirecta y popularmente. En cualquiera de las dos camaras pueden iniciarse indistintamente las leyes , menos las de contribuciones que lo han de ser precisamente en la de diputados , y se necesita el acuerdo de ambas para la sancion de todas. La oposicion del gobierno a una ley sancionada de esta manera solo tiene el efecto de que se tome nuevamente en con-

sideracion y no pueda ser confirmada sino con los dos tercios de votos de ambas camaras. El congreso general solo tiene tres meses y medio de sesiones ordinarias que se abren el dia primero del año, y pueden prorogarse por treinta dias utiles; pero el congreso puede reunirse estraordinariamente cuando el presidente y el consejo de gobierno lo estimaren necesario, y entonces solo debe ocuparse de las materias sometidas a su deliberacion. Entre las facultades de las camaras hay unas que se ejercen en comun por ambas, y otras que son peculiares a cada una de ellas: las primeras son las pertenecientes al orden lejislativo y las segundas son puramente economicas. Calificar los poderes y nombramientos de los diputados y senadores, elegir los oficios designados en el reglamento interior, arreglar las respectivas secretarias, y nombrar sus empleados, cuidar del edificio de las sesiones, conceder licencias temporales o exonerar perpetuamente a sus miembros, he aquí las funciones economicas de ambas camaras: en la del senado hay de particular la de prestar o negar su consentimiento para los nombramientos que haga el gobierno para los gefes de oficinas generales de hacienda, comisarias generales, enviados diplomaticos y consules, y en los empleos militares del ejercito y armada, de coroneles arriba. En ambas camaras hay igualmente la facultad de constituirse en gran jurado, para encausar cada

una a los miembros de la otra en el caso de acusacion , a los ministros del despacho y a los gobernadores de los Estados por los delitos que correspondan al conocimiento de los tribunales de la Federacion , y a los miembros de la corte suprema de justicia : el vice-presidente no puede ser acusado sino en la camara de diputados, y lo mismo el presidente y los ministros, cuando en los actos que han motivado la acusacion ha intervenido el senado o el consejo de gobierno : a esto estan reducidas las funciones economicas de las camaras. Las legislativas no pueden ejercerse por actos que tengan otro caracter que el de ley o decreto , y su objeto unico debe ser el de sostener la independencia nacional y proveer a la conservacion y seguridad de la Republica en sus relaciones exteriores : mantener la union federal de los Estados y la paz y el orden publico en lo interior de la Federacion , y conservar la independencia de los Estados entre si en lo que dice relacion a su gobierno interior , removiendo cuanto tienda a destruir la igualdad proporcional de derechos y obligaciones de estas pequeñas republicas cuya union constituye a la nacion mejicana. El arreglo de la libertad de imprenta y sus garantias, la admision de nuevos Estados o territorios para ser incorporados en la nacion : el arreglo de los limites de aquellos cuando las diferencias suscitadas sobre esto no hayan podido terminarse amigablemente :

la ereccion de los territorios en Estados, o agregacion a los ya existentes : la union de dos Estados en uno o la division de uno en dos, son puntos sobre los cuales debe legislar el congreso general en lo perteneciente al territorio de la Republica y a sus divisiones politicas. En el ramo de hacienda y rentas se halla facultado para fijar los gastos de la Federacion , establecer contribuciones para cubrirlos decretando su inversion y modo de recaudarlas, tomar cuentas anualmente al gobierno , contraer deudas bajo el credito de la Federacion y fijar garantias para cubrirlas , reconocer las ya contraidas y señalar medios para consolidarlas y amortizarlas. En el ramo de relaciones interiores puede crear y suprimir plazas pertenecientes a la administracion interior de la Federacion , conceder premios a los que se hayan hecho acreedores a ellos, y privilegios esclusivos a los inventores perfeccionadores o introductores de algun ramo de industria , arreglar el comercio con las tribus de los Indios y el que se hace de un Estado a otro, establecer las bases de naturalizacion de extranjeros , determinar y uniformar el peso , ley, tipo, valor y denominacion de la moneda, y establecer el sistema de pesos y medidas, conceder amnistias o indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federacion , dar leyes sobre bancarrotas , ejercer las funciones de legislatura particular del distrito y territorios de la

Federacion. Por lo tocante a relaciones exteriores debe arreglar el comercio extranjero , aprobar los tratados de paz, alianza , amistad , federacion , neutralidad armada , y cualesquiera otros que con nacion extranjera celebre el presidente , habilitar puertos, establecer aduanas maritimas , y designar su ubicacion. En el ramo de guerra puede decretarla con presencia de los datos que le presente el gobierno, dictar las disposiciones generales que arreglen las patentes de corso y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, designar la fuerza del ejercito y armada , señalar a cada Estado el contingente respectivo de hombres , dar reglamentos para el ejercito, marina y milicia nacional de los Estados, reservando a cada uno de ellos el nombramiento de sus gefes y oficiales, conceder o negar el permiso para la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion o la salida de las nacionales fuera de él, y acordar lo conveniente sobre estacion de escuadras extranjeras por mas de un mes en los puertos de la Republica ; ultimamente en el ramo eclesiastico corresponde al congreso general dar instrucciones para celebrar concordatos, aprobarlos para su ratificacion y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion. Estas son las disposiciones de la constitucion en cuanto al arreglo del poder legislativo.

A la formacion de las leyes se procede por pro-

posiciones o iniciativas de las cuales unas se toman necesariamente en consideracion y otras no : las primeras son las del presidente de la Republica, y las de las legislaturas de los Estados que se pasan desde luego sin otro tramite a la comision respectiva : las segundas son las de los diputados y senadores que sufren en su respectiva camara dos lecturas ; despues de la ultima se pregunta si se admiten a discusion, y si la decision fuere afirmativa se pasan a la comision respectiva. Las comisiones deben consultar dentro de un periodo determinado de tiempo lo que tengan por oportuno sobre los proyectos que se han pasado a su examen, y esta consulta reducida a proposiciones sencillas sirve de testo para la discusion que se fija precisamente en ellas : los dictámenes de comision se discuten primero en general, considerando el proyecto como un todo al que puede faltar o sobrar algo, o cuyas partes no tienen la proporcion debida entre sí, o carecen de la relacion mutua que debe hacer su perfeccion. Si no se tiene por oportuno el tomar resolucion sobre la materia, se declara *no haber lugar a votar el dictamen ni a que vuelva a la comision*; pero si se desea deliberar sobre ella y el dictamen no está arreglado despues de la primera declaracion, se remite de nuevo a la comision para que corregido por las observaciones hechas, lo presente mas perfecto. Cuando se ha declarado *haber lugar a votar en lo general* se descende a

examinar separadamente los puntos del proyecto o los artículos en particular, fijandose la discusion sobre cada uno de ellos. Acordado un proyecto por la mayoria absoluta de una camara, se remite a la otra con el extracto de la discusion, o por una comision que al tiempo de presentar el acuerdo esponga verbalmente las principales razones que lo han motivado. La camara revisora procede como la de su origen, y si aprueba el proyecto lo pasa al presidente para su publicacion; mas si lo desecha, vuelve a la otra donde, nuevamente discutido por el orden dicho, si no lo confirman dos tercios de votos se tiene por desechado, pero si tiene a su favor este numero de sufragios, la revisora no puede desecharlo sino con otro igual, en cuyo defecto pasa al presidente. Para la derogacion, reforma, aclaracion o interpretacion de las leyes se procede por el mismo orden y tramites que estan prescriptos para su formacion.

El poder ejecutivo está confiado al gefe supremo de la administracion federal que se denomina Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, al consejo de gabinete compuesto de los secretarios del despacho, y al consejo de gobierno que se forma en el receso de las camaras de los senadores mas antiguos de cada Estado, bajo la presidencia del vice-presidente de la Republica. El presidente y vice deben ser nacidos en el territorio mejicano, residentes en el al tiempo de la eleccion y mayores de treinta y

cinco años : son elejidos cada cuatro años por las legislaturas de los Estados, votando cada una de ellas indistintamente por dos , de los cuales uno a lo menos ha de residir fuera del Estado que vota. Esta votacion se hace cada cuatro años el dia primero de setiembre, y se remite en pliego cerrado y certificado al consejo de gobierno : los pliegos deben abrirse el seis de enero siguiente a la eleccion, en presencia de ambas camaras reunidas si se hubiesen reunido los diputados de las tres cuartas partes de las legislaturas, difiriendose la apertura en caso contrario : una comision nombrada por la camara de diputados y compuesta de uno de cada Estado, cuya diputacion se hallare presente, debe revisar las actas de eleccion y dar su informe a la camara que declara presidente al que hubiere reunido contra los demas una mayoria absoluta y superior a la de los otros. Como puede suceder que dos tengan esta mayoria, la constitucion previene para este caso que la camara elija entre ambos uno para presidente, quedando el otro para vice : si de las actas no resulta mayoria absoluta a favor de ninguno , la camara debe elejir para ambos destinos fijandose en cada eleccion en dos de los que tengan mayoria respectiva, y si uno reuniese mayoria absoluta y los otros no, el primero será declarado presidente, y de entre los segundos se elejirá el vice. Las votaciones de la camara de diputados en semejantes elecciones deben

ser por Estados, es decir que la diputacion de cada Estado, sea compuesta de uno o muchos, vale por un solo voto. Las faltas del presidente temporales o perpetuas deben ser suplidas por el vice, y en defecto de este por un cuerpo compuesto del presidente de la alta corte de justicia y dos adjuntos nombrados por el consejo de gobierno en el receso de las camaras, pues si estas se hallaren reunidas, la de diputados debe por Estados nombrar un presidente intrino, hasta que esten habiles los propietarios, si su impedimento fuese temporal; mas si este fuese perpetuo, se debe proceder extraordinariamente a nueva eleccion en los terminos prevenidos para el periodo ordinario. El presidente y vice deben entrar en el ejercicio de sus funciones el primero de abril que sigue inmediatamente a la eleccion, sin que por ningun caso pueda continuar en el mando el que acaba, pues el defecto de los nuevamente electos debe suplirse por el orden ya dicho. El presidente tiene varias prerogativas constitucionales, pues ni puede ser acusado despues de un año de haber cesado en sus funciones por los actos de su administracion, ni durante esta y un año despues, puede ser procesado, sino en los casos de traicion contra la independendencia nacional o forma de gobierno establecida, por los actos dirigidos manifestamente a impedir las elecciones de presidente, diputados o senadores, la ocupacion de estos puestos

por los nuevamente electos y el ejercicio libre de la autoridad de las camaras. Las facultades que en la constitucion se designan al presidente son relativas a las que ejerce el cuerpo lejislativo de la Federacion : publicar las leyes : dar reglamentos para su ejecucion y cuidar de su observancia , recaudar las rentas , nombrar todos los empleados publicos de la Federacion , incluidos los del ejercito y marina y concederles retiros y licencias , disponer de la fuerza armada de mar y tierra y aun de la milicia local con autorizacion espresa de las camaras de la Union , dirigir las negociaciones diplomaticas , celebrar tratados y concordatos , y recibir los enviados o ministros de las potencias extranjeras , declarar la guerra y conceder patentes de corso , suspender a los empleados , privarlos de una parte de sus sueldos y mandarlos encausar cuando lo crea conveniente , conceder el pase o retener todas las concesiones de Roma , hacer observaciones contra las leyes dentro de diez dias de recibidas suspendiendo entre tanto su ejecucion , ultimamente convocar al congreso a sesiones extraordinarias. Estas son las atribuciones con que la Federacion mejicana ha investido a su gobierno depositado en el presidente.

El consejo de gabinete del poder ejecutivo se compone de los secretarios del despacho que son cuatro : el de relaciones interiores y exteriores , el de hacienda , el de guerra y marina , y el de justicia y ne-

gocios eclesiasticos. Estos funcionarios deben ser mejicanos por nacimiento, y el presidente es libre para nombrarlos y destituirlos cuando lo tenga por conveniente : ninguna orden debe obedecerse sin la firma de alguno de ellos, y son respectivamente responsables por los actos de administracion que esten de esta manera autorizados. Anualmente luego que se abran las sesiones ordinarias, deben por medio de una memoria dar cuenta a ambas camaras del Estado que tienen sus respectivos ramos, los medios de adelantarlos y de reformar lo que en ellos lo merezca.

El consejo de gobierno es tambien parte del ejecutivo, funciona en el receso de las camaras, y se compone como hemos dicho de los senadores mas antiguos de cada Estado y del vice-presidente de la Republica que lo preside : este cuerpo debe proponer al presidente lo que crea conducente a la buena administracion, y absolver todas las consultas del gobierno, velar sobre la observancia de la constitucion y leyes, crear en su caso el poder ejecutivo provisional compuesto de tres individuos de que antes se ha hablado, prestar su consentimiento para todos los nombramientos y demas actos del gobierno en que debe hacerlo el senado cuando estan abiertas las sesiones, y acordar por si solo o a propuesta del presidente la reunion a sesiones estrordinarias. Desde el primer dia de su instalacion debe nombrar de entre sus miembros un presidente que supla las

faltas del que lo es nato de este cuerpo, y este tiene por atribucion peculiar la de recibir y presentar a las camaras los pliegos cerrados de las lejislaturas relativas a las elecciones de presidente y vice de la Republica y de los miembros de la suprema corte de justicia.

El poder judicial de la Federacion se ejerce por los tribunales de ella misma que son una corte suprema de justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito. La corte se compone de once ministros y un fiscal, distribuidos en tres salas, con un presidente que del seno de este tribunal debe elejir anualmente la camara de diputados: sus miembros deben ser mejicanos por nacimiento u orijinarios de algunas de las posesiones de España que lo eran en 1810 y se hallan actualmente independientes, mayores de treinta y cinco años, e instruidos en el derecho a juicio de las lejislaturas que los nombran. Su eleccion debe hacerse por los congresos de los Estados en un mismo dia en toda la Republica, y la camara de diputados debe proceder a declarar los electos o a elejir entre los que tengan la mayoria de votos hasta completar el numero, en el mismo orden, modo y terminos que debe hacerlo en la eleccion de presidente y vice de la Republica. Pertenece al conocimiento de este tribunal las diferencias contenciosas de uno a otro Estado, y de un Estado y los vecinos de otro, los litijios que se susciten sobre contratos o negocios celebrados por el go-

bierno supremo o sus agentes, las competencias que se susciten sobre contratos o negocios celebrados por el gobierno supremo o sus agentes, las competencias que se susciten entre los tribunales de los Estados y los de la Federacion, y las de los de estos entre sí, las causas criminales del presidente, vice, senadores y diputados, las de los gobernadores de los Estados en los casos antes espuestos, y de los secretarios del despacho, las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, los crímenes cometidos en alta mar, las ofensas contra la nacion, las de los empleados de hacienda y justicia de la Federacion, las infracciones de la constitucion y de las leyes, y los negocios civiles y criminales de los empleados diplomaticos y consules de la Republica, finalmente le corresponde consultar sobre el pase o retencion de resoluciones de la curia romana que tengan el caracter de contenciosas. Los miembros de la corte suprema de justicia no pueden ser procesados por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa declaracion de alguna de las camaras erijida en gran jurado, de haber lugar a la formacion de causa, y en este caso deben comparecer ante un tribunal compuesto de un fiscal y de un numero de personas igual al que compongan la primera sala de la corte, sacado por suerte para todo el año de veinticuatro que anualmente en el mes de enero debe elegir por Estados la camara de diputa-

dos del congreso general. Las calidades de las personas electas deben ser las mismas que las de los majistrados de la corte : el sorteo se hace una vez para todo el año, y el residuo de aquellos que no salieron sirve para reemplazar a los que se hallaren impedidos en lo general o en cada causa particular, verificandose, siempre que las camaras se hallaren reunidas, en la de diputados y en su receso en el consejo de gobierno.

Los tribunales de circuito se componen de un juez letrado y un promotor con dos asociados, y las causas de que conocen son las de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra la Republica, y de los negocios civiles en los que el valor de la cosa litigada esceda de quinientos pesos y esté interesada la Federacion. Los juzgados de distrito son los de primera instancia de la Federacion, y deben ser servidos por un juez letrado que conoce en primer grado de todos los asuntos que en apelacion van al tribunal de circuito, y en unica instancia de los civiles en que la cantidad litigada no esceda de quinientos pesos. Los jueces de circuito y de distrito y el promotor de este tribunal deben ser nombrados por el presidente a propuesta en terna de la corte suprema, y ademas ser ciudadanos de la Republica, mayor de treinta años el de circuito y de veinticinco el de distrito. La constitucion previene que

una ley fije el numero de circuitos y distritos, y determine mas detalladamente las atribuciones y el procedimiento en cada uno de estos tribunales : en cumplimiento de esta prevencion se formaron ocho circuitos y diez y nueve distritos. Los circuitos son , 1º el compuesto de los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatan ; 2º el de los de Veracruz, Puebla y Oajaca ; 3º el del Estado de Mejico, distrito federal y territorio de Tlascala ; 4º el de los de Michoacan, Queretaro, Guanajuato, San-Luis y el territorio de Colima ; 5º el de los de Jalisco y Zacatecas ; 6º el de Sonora y Sinaloa y los territorios de Alta y Baja California ; 7º el de los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coauila y Tejas ; 8º el de Durango, Chihuahua y el territorio de Nuevo-Mejico. Los distritos dentro de los cuales ejercen su jurisdiccion los tribunales de primera instancia son los territorios de cada Estado, agregandose al de Mejico el distrito federal y el territorio de Tlascala, Colima a Michoacan y la Alta y Baja California a Sonora.

Los lejisladores que formaron la constitucion creyeron de su deber establecer de un modo invariable ciertas reglas o principios generales, a que debiesen sujetarse todos los tribunales, así de la Federacion como de los Estados en la administracion de justicia. Se previno pues que se recibiesen como legales y feacientes en cada uno de los Estados las actuaciones e instrumentos que se

tuviesen por tales en los otros, se prohibió que la pena de infamia se transmitiese a los descendientes de aquel a quien se impuso : se proscribieron los juicios por comision , las leyes retroactivas y el uso del tormento, se mandó que nadie fuese detenido por indicios por mas de sesenta horas , se previno que el registro y allanamiento de las casas solo se hiciera en los casos que la ley determinase y en el modo y forma que ella prescribiese , se prohibió tomar juramento a los reos sobre hechos propios, y el que se entablase ningun pleito civil ni criminal sobre injurias, sin haber hecho constar haberse previamente intentado la conciliacion , se estableció el juicio de arbitros para terminar las diferencias privadas, y se declaró que los eclesiasticos y militares continuasen gozando el fuero que disfrutaban quedando sujetos a las autoridades que en aquella epoca, lo estaban por las leyes vijentes.

Arreglado de esta manera todo lo perteneciente a la organizacion de los poderes supremos se pasó a establecer las bases de los gobiernos de los Estados, sus obligaciones y restricciones , sobre lo primero se acordó que en todos los Estados debiesen estar divididos y separados los tres ramos del poder publico, es decir el lejislativo, ejecutivo y judicial : que jamas pudiesen unirse dos de ellos o los tres en una corporacion o persona, ni depositarse el lejislativo en un solo individuo : se previno aun mas determinadamente que el poder lejislativo de cada

Estado residiese en una legislatura cuyos miembros fuesen elejidos popularmente y amovibles en el modo y forma que se previniese en la constitucion de cada uno : se declaró igualmente que el poder ejecutivo no podia confiarse perpetuamente a ninguno, y que el judicial se ejerceria por los tribunales o juzgados que estableciese la constitucion de cada uno, debiendo fenecerse dentro del Estado mismo hasta su ultima instancia y ejecucion de la ultima sentencia todas las causas que en el orden civil y criminal perteneciesen a su conocimiento. A los Estados se impuso la obligacion de no contrariar en nada lo dispuesto en la constitucion general, en las leyes y providencias que espidiesen para organizar en gobierno y administracion interior, de publicar por medio de sus respectivos gobernadores su constitucion, leyes y decretos de los poderes supremos, lo mismo que de los tratados que estos celebrasen con las naciones extranjeras, de acordar una especial proteccion a todos sus habitantes en el ejercicio del derecho de imprimir, publicar y circular sus ideas politicas sin licencia, aprobacion o revision, y de la observancia de las leyes que arreglan esta libertad, de entregar los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame : deben tambien contribuir con los contingentes que se les señalen para la amortizacion de la deuda publica, y a la formacion del censo y estadistica gene-

ral, con la remision que deben hacer anualmente a cada una de las camaras del congreso general de una nota comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerias que haya en sus respectivos distritos, con la relacion del orijen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agricola, mercantil y fabril, de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse con espresion de los medios para conseguirlo y de su respectiva poblacion y medios de fomentarla: tienen por ultimo obligacion de remitir a las camaras y en su receso al consejo de gobierno copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos, haciendo igual remision al supremo gobierno. La autoridad de los Estados no se estiende a establecer derecho ninguno de puerto sin consentimiento del congreso general, ni a establecer derechos sobre importaciones y esportaciones sino con arreglo a lo que determine sobre esto una ley general, ni a tener en ningun tiempo tropa permanente o buques de guerra sin consentimiento del congreso general, ni a entrar en transaccion o contrato con otros Estados de la Federacion sin permiso, consentimiento o aprobacion posterior del congreso general si estos actos fueren sobre limites; finalmente los Estados tampoco pueden contratar con potencias extranjeras, ni declarar la guerra o hacer con ellas la paz, y sus facultades en esto estan reducidas a resistir la in-

vasion cuando el caso no admita demora, y a dar cuenta inmediatamente al gobierno supremo para que provea lo que estime conveniente.

Los gobernadores de los Estados, ademas de las obligaciones que les corresponden en razon de tales, tienen el caracter de ejecutores de las leyes generales en el territorio de su demarcacion, y son responsables a los poderes supremos no solo por infringir o dejar de publicar las leyes generales sino tambien por publicar las que a estas se opongan y dictaren las legislaturas de los Estados.

Dividido de esta manera el poder publico y fijadas las facultades de los Estados y de la Federacion : organizados los poderes de esta ultima , y distribuidos conforme a los principios del sistema representativo, se trató de dar garantias a este nuevo orden de cosas para el cual estaban tan poco preparados los pueblos que las recibieron, y de cuya subsistencia tan justamente se desconfiaba ; se previno pues en la misma constitucion que ningun funcionario publico pudiese entrar en el ejercicio de sus funciones sin prestar homenaje por medio del juramento a esta ley fundamental, que el congreso dictara todas las leyes y decretos que estimase conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los que la infringiesen , y que solo él resolviese las dudas que pudieran suscitarse sobre su testo. Se acordó que fuesen perpetuamente invariables las disposi-

ciones sobre la libertad e independencia de la nacion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el gobierno de la Federacion, y en los Estados. Sobre las demas disposiciones constitucionales se previno que no pudiesen hacer proposiciones de adicion, supresion o reforma sino las legislaturas de los Estados, y que no pudiesen tomarse en consideracion sino seis años despues de publicada la ley fundamental: que tomadas en consideracion y declaradas admisibles en las camaras de la Union, no pudiesen surtir efecto sino cuando fuese confirmado este acuerdo en las camaras del bienio siguiente: ultimamente se previno que el procedimiento para semejantes variaciones se arreglase en un todo al orden de los debates establecidos para las leyes comunes.

En cuanto a la religion se acordó la intolerancia a favor de la comunion romana prohibiendose el ejercicio de cualquiera otra secta. Nada se acordó de restricciones al ejercicio y estension del poder legislativo, pero al presidente se le impusieron las de no poder salir ni él, ni el vice durante su encargo, ni un año despues del territorio de la Republica, ni mandar el primero personalmente las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del congreso general, y en sus recesos del consejo de gobierno; la de no poder privar a nadie de su libertad, ni

imponerle por sí pena alguna, concediendole solo en los casos en que creyese comprometida la tranquilidad pública la de poder arrestar, pero entregando dentro de cuarenta y ocho horas al presunto reo al tribunal competente: ultimamente se le prohibió el ocupar la propiedad de ningun particular o corporacion, o turbarle la posesion, uso o aprovechamiento de ella sino con acuerdo del senado o consejo de gobierno, é indemnizando previamente al interesado a juicio de peritos elejidos por ambas partes, todo en un caso urgente y de utilidad conocida. Antes se ha hecho mencion de las restricciones del poder judicial y de las de los Estados.

Esta es la constitucion dictada para la Republica Mejicana, compuesta de un distrito federal y cinco territorios sujetos inmediatamente a los supremos poderes de la Union, y de diez y nueve Estados independientes en lo relativo a su administracion y gobierno interior. El distrito federal es la ciudad de Mejico y el terreno que le es anexo: los territorios son los de la Alta y Baja-California, el de Colima, el de Santa-Fe, de Nuevo-Mejico, y el de Tlascala. Los Estados son, el de las Chiapas, el de Chiua-na, el de Coauila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de Mejico, el de Michoacan, el de Nuevo-Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San-Luis-Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaul-

lipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yutacan, y el de Zacatecas.

Reformas que exige la constitucion.

Como antes hemos insinuado no puede despues de lo que ha acreditado la esperiencia de seis años dudarse de la bondad relativa de la constitucion que acabamos de analizar; pero es necesario no alucinarse, ni tomar las cosas en grande: la constitucion mejicana está llena de imperfecciones; por un lado es falta y por el otro redundante, y muchas de sus disposiciones son obra de la preocupacion y de ciertos errores demasiado comunes en los pueblos nuevos. Si hemos de hablar francamente, la verdadera y unica ventaja de este codigo consiste en la adopcion del sistema federativo, a virtud del cual ningun partido ni persona ha podido hacerse dueño de toda la Republica, ni mandâr en gefe a la nacion, pues los zelos naturales de esa multitud de secciones empeñadas en sostener su independencian, han hecho nulos todos los proyectos de las facciones y de los ambiciosos que han pretendido dominar a la Republica. Asi es que cuando se creian dueños de las autoridades y de las opiniones de un Estado y seguros de su cooperacion, de repente estas mismas

autoridades se acordaban de la dignidad de su puesto y sacudían con suma facilidad un yugo indecoroso.

Todos los Estados a la vez han sido invadidos de la fiebre revolucionaria, mas como su separacion ha hecho imposible la coincidencia, la oposicion de los unos ha neutralizado los conatos de los otros, y casi equilibradas las fuerzas, el orden y el sistema se han mantenido, sino en toda su perfeccion, al menos en aquel grado que era bastante para evitar la disolucion del cuerpo social, cuya ancha base jamas pudo abrazar faccion ninguna por mucha que fuese su estension y ramificaciones. El riesgo que pudo haberse corrido de que cada Estado tendiese a una absoluta independencia del poder supremo, en Mejico ha estado siempre suficientemente precavido, por el influjo moral y politico que siempre ha ejercido la capital sobre el resto de la Republica, por los habitos de obediencia y sumision creados por el gobierno español a favor de las autoridades residentes en ella, por la sabia precaucion de que los Estados no tuviesen fuerza armada, de que sus gobernadores fuesen responsables al gobierno supremo de los actos de las lejislaturas que tendiesen a destruir la union, y mas que todo por la severidad con que fué castigado el Estado de Jalisco que intentó los primeros dias de la Federacion sustraerse de la obediencia al gobierno supremo. Este acto de firmeza del poder

ejecutivo, tuvo la doble ventaja de manifestar practicamente que tenia fuerzas bastantes para hacerse obedecer de los Estados disidentes, y al mismo tiempo inspiró confianza a los amantes del sistema que no pudieron ya desconocer la buena fe con que el gobierno estaba en el, y lo profesaba despues de haber visto que la Federacion no se atacaba en el momento preciso en que habia mas oportunidad de hacerlo. El sistema adoptado, pues, y no los pormenores de su organizacion detallados en la ley fundamental de la Republica, es lo que ha mantenido constantemente las instituciones y el gobierno mejicano. Esta verdad es tanto mas importante, cuanto que habiendo llegado el tiempo de corregir las muchas imperfecciones de que abunda este codigo en puntos muy capitales a la prosperidad publica, conviene que los que hayan de hacer estas correcciones no confundan lo que ha hecho la felicidad del pais con lo que verdaderamente la ha retardado o sido su remora.

Lo primero que hay digno de censurarse es la disposicion que establece la invariabilidad de ciertos articulos de la constitucion : ella es injusta , ridicula e insubsistente todo a un tiempo. Injusta, porque ninguna generacion tiene derecho para sujetar las venideras a sus caprichos u opiniones, hallandose investidos de igual derecho los hombres de una epoca como los de otra para constituirse como

lo estimaren conveniente : esto se parece a las formulas de la curia romana , por las cuales en sus bulas y rescriptos irrita anticipadamente los actos de jurisdiccion de sus sucesores. Si hay razones de mucho peso fundadas en la conveniencia publica para que las leyes no se varien tumultuariamente , no las hay ni las puede haber para que sean eternas, y encadenen perpetuamente a una generacion que no quiere sujetarse a ellas. Semejante disposicion es ridicula como lo son todos aquellos actos en que se afecta un poder que no se tiene : el regulo del Oriente que despues de haber comido da licencia para que lo hagan todos los reyes del mundo, es menos fatuo que el lejislador que manda a sus sucesores no puedan variar las leyes que ha espedido. La ineficacia de semejantes declaraciones está demasiado a la vista para que a nadie pueda ocultarse , porque o las leyes que se pretende hacer invariables son siempre conformes a los deseos de la nacion que las adopta, y entonces no necesitan para perpetuarse de la proibicion de variarlas , o alguna vez llegan a estar en oposicion y conflicto con la opinion del publico, y en este caso no pueden ser garantia de su perpetuidad semejantes proibiciones. Esta reflexion cuya fuerza es igual a su sencillez convence hasta la evidencia lo inconducente de esta disposicion constitucional, que puede tambien hacerse ilusoria suprimiendo por los medios prevenidos en la ley

fundamental el artículo que declara a otros invariables y no lo es en sí mismo. Si esta disposición es por su naturaleza tan poco racional, no lo es menos por su aplicación, pues en ella se declararon invariables, instituciones que habían de adquirir fuerza con el tiempo, y otras que necesariamente la habían de perder, así es que la forma de gobierno, la división de poderes y la libertad de la imprenta se pretendieron amalgamar con la intolerancia religiosa que desde que se formó la constitución ha perdido tanto en la opinión del público cuanto en ella han ganado aquellas.

Entre los artículos y disposiciones que sobran y perjudican en la constitución mejicana, el principal es el de la religión, pues aunque debe reputarse por uno de los mayores delirios, el presumir siquiera que pueda haber algún pueblo sin ella, no lo es menos el que el gobierno civil se entrometa a prescribirla. Apenas hay cosa menos sujeta a preceptos ni leyes que las opiniones religiosas y la profesión del culto que debe tributarse al Ser Supremo si se quiere que este sea puro, sincero y emanado del corazón y no el efecto de una abominable hipocresía, hija de la violencia y del miedo. La tolerancia de cultos, ya se la considere religiosa ya políticamente, es un derecho sagrado al que no se debe atentar, cuyo ejercicio nada tiene que ver con la organización social, como lo prueba la experiencia de los pueblos

mas morijerados y de las naciones mas adelantadas. Esta verdad que solo es ya disputada en Mejico, en España y en alguna otra de las republicas de America, ha venido a ser un dogma universal para el resto del mundo sin escepcion de la misma Roma. El Evangelio ha canonizado, los padres de la Iglesia primitiva han sostenido, y la razon natural funda el principio de que el culto no puede ser forzado, ni obra de la violencia: solo los lejisladores mejicanos han pretendido lo contrario ofreciendo a la religion una proteccion esclusiva que desdeña ella misma y es reputada como perjudicial a sus intereses, no por los incredulos sino por los padres mas celebres de la Iglesia.

La intolerancia ataca la moral publica de los pueblos en que se halla establecida, porque no pudiendo introducir el convencimiento de la doctrina que protege, destruye la noble franqueza de los caracteres, enseñando a los hombres a mentirse a sí mismos y a los demas, en el punto que tienen o deben tener por mas sagrado, a saber en sus opiniones religiosas; por eso se advierte en Mejico lo que es comun en todos los paises intolerantes, que en ninguno hay menos hombres verdaderamente religiosos, pues una parte muy considerable se compone de fanaticos y la mayor y mas notable de ateistas especulativos o practicos. En todas partes la intolerancia es contraria a la prosperidad publica y al progreso

de las luces; pero en un pais nuevo y despoblado como Mejico es mucho mas perjudicial en esta linea. Mil proyectos de colonizacion que habrian dado un impulso poderoso á la riqueza, industria y poblacion de la Republica se han propuesto a los Estados que forman la Federacion, y todos ellos se han estrellado contra este fatal articulo, que sin ser util para nada ha sido perjudicialisimo a los intereses sagrados de la religion, a los de la patria y a los de la moral publica. Hubierase tomado el sabio temperamento que en Colombia de no tocar este punto en la ley constitutiva, y sin atacar las preocupaciones que entonces existian se habria dejado la puerta abierta a las mejoras y adelantos de la nacion, cuando como ha sucedido ya fuesen perdiendo terreno en la opinion del público los errores que entonces eran casi omnipotentes, y aora se hallan notablemente debilitados.

El articulo pues de religion debe suprimirse, y lo mismo debe hacerse con los de los fueros eclesias-ticos y militar, pues sin entrar en la cuestion de si ellos pueden ser tolerados por algun tiempo, es enteramente cierto que no lo deben ser perpetuamente en una Republica que tiende por sí misma a destruir todos los privilegios y clases cuyos intereses estan y han de estar siempre en conflicto con los del resto de la nacion; ni mucho menos deben hacer parte de su ley constitutiva. Esto es lo que,

a nuestro juicio, sobra en la constitucion mejicana y nos parece digno de suprimirse como remora de la prosperidad publica, y obstaculo capital a los progresos de la nacion.

En la constitucion mejicana se echan menos muchas disposiciones sin las cuales no puede subsistir la libertad publica, y que ya en todos los gobiernos libres de Europa y en los Estados-Unidos del Norte de America han pasado en autoridad de cosa juzgada y se tienen por verdades indisputables. Da vergüenza y hace muy poco honor a los Mejicanos, que supuesta la necesidad confesada universalmente del sistema representativo, sus lejisladores no solo no hayan establecido el jurado para las causas criminales, sino que aun todavia disputen su conveniencia y utilidad, sin mas idea de esta sabia institucion que la que ha podido darles una junta sediciosa y revolucionaria a la cual se dió este nombre en España; de esto proviene que opinen no hay otro jurado en el mundo y desconozcan del todo la organizacion y ventajas del ingles adoptado en todas las naciones libres, sin contar en ellas algunas de las nuevas republicas de America. Los ensayos que se han hecho del jurado han tenido un resultado infeliz, porque este cuerpo no se ha compuesto de propietarios, unica clase que por la naturaleza de las cosas tiene interes verdadero en el orden publico y en la represion de los cri-

menes ; porque no se ha organizado un reglamento minucioso que lleve por la mano a los que no han estado acostumbrados al ejercicio de semejantes funciones ; y mas que todo porque se les ha llamado a decidir cuestiones de derecho que se hallan fuera de la esfera de sus conocimientos. ¿ Como ha de decidir un jurado si el presunto reo es adultero, raptor, homicida alevoso, salteador o ladron domestico ? Sin embargo estas cuestiones que abrazan el hecho y el derecho juntos , son las que han sido sometidas a su declaracion , que como era de temerse ha sido siempre desacertada. Si en lugar de tomar las cosas en grande se hubiesen clasificado las funciones de un juicio con la debida precision , haciendo que la acusacion fiscal desmenuzase los hechos interrogando sobre cada uno de ellos al jurado , y dejando al juez declarar que cada uno o el conjunto constituyen tal delito , al cual corresponde segun la ley tal pena , entonces se habria adelantado mas en la materia sin que los ensayos hubieran sido tan infelices , y no se habria desacreditado tan sabia e indispensable institucion por la impericia de los que se empeñaron en que el jurado no solo calificase los hechos sino tambien que declarase el delito , dejando solamente al juez la aplicacion de la pena. Está ya fuera de duda que sin jurado no es posible la libertad , cualesquiera que sean por otra parte las formas de gobierno y la

distribucion que se dé a los poderes publicos.

Se echa menos y es falta muy notable de la constitucion mejicana las bases para el precioso ejercicio del derecho de ciudadanía. Este derecho importantísimo en cualquiera nacion que para su gobierno ha adoptado el sistema representativo, se ha prodigado en Mejico con una profusion escandalosa haciendolo estensivo hasta las clases de la sociedad menos aptas para ejercerlo : las maximas abstractas e indefinidas de igualdad adoptadas en la constitucion española, que en muchas cosas ha servido de tipo a la mejicana, han sido el origen de este desorden. A pesar de que la propiedad se ha tenido por base indispensable para la ciudadanía en todos los pais libres, en Mejico se ha procedido de otro modo, y una parte muy considerable de las revoluciones y desordenes publicos que han ocurrido en esta nacion, es fuera de toda duda que no reconocen otro principio que el demasiado empeño en popularizar el influjo en la cosa publica por medio de la voz activa y pasiva. A consecuencia de esta prodigalidad y falta de prevision han ocupado los sofás de los congresos, y los sillones del gobierno, personas no solo sin educacion ni principios, poseidas de la mas crasa ignorancia , si no lo que es mas, enteramente destituidas de moralidad y honradez. Sobre este punto se han hecho proposiciones importantes, apoyadas todas en el espíritu publico bien alecciona-

do ya por los golpes repetidos de la experiencia : no puede dudarse que se haran reformas y adiciones considerables, y aun no dejan de advertirse conatos para llevar las cosas al extremo opuesto.

La ley fundamental mejicana que no ha olvidado trazar un circulo al rededor del gobierno y de los tribunales, que limitase su esfera, acaso mas allá de lo justo, ha dejado al congreso general una autoridad sin limites, de la cual se ha abusado sin interrupcion, decretando sin cesar facultades estraordinarias y espidiendo leyes de escepcion : por las primeras ha estado autorizado casi siempre el gobierno para disponer de las personas unas veces, de las propiedades otras, y no pocas ha tenido a su disposicion ambas cosas : por las segundas, para ciertos delitos se han proscrito todas las formulas tutelares de la libertad civil y de la seguridad individual, poniendose toda la nacion a disposicion de comisiones militares que han cometido los escesos propios de la ferocidad de su caracter, sirviendo bajamente a las venganzas y rencores del poder y de los partidos en cuyo favor ha sido secuestrada la constitucion. Como los Mejicanos no han tenido otra idea de la soberania que la del poder ilimitado transmitida por sus padres los Españoles, no han procurado destruir este coloso sino solo arrancarlo de las manos del gobierno para colocarlo en las de las asambleas lejislativas. Este error ha tenido por resultado

la violacion frecuente de la ley fundamental que a pesar de ser por su esencia limitativa de todos los poderes publicos, ha prevalecido de hecho contra ella la preocupacion erronea de la omnipotencia politica.

Sin embargo, un grito uniforme y un clamor universal se han levantado contra este desorden de todos los angulos de la Republica, y las facciones que alternativamente se han disputado el poder en alguna de las cuales siempre ha estado el gobierno, no han logrado sufocarlo. Incesantemente se clama por que se fijen limites claros y precisos a la autoridad de las asambleas deliberantes, y no está sin duda lejos la epoca de conseguirlo, desalojando a la arbitrariedad del ultimo de sus atrincheramientos, por disposiciones que así como para el ejecutivo, fijen constitucionalmente limites al poder legislativo, trazando una linea bien marcada que no le sea licito traspasar. En hora buena que en circunstancias apuradas, se autorice al gobierno para salvar hasta cierto punto las formulas, pero esto debe ser por un tiempo limitado y nunca debe estenderse hasta la privacion de la vida. Las comisiones militares en ningun caso posible deben existir, y las facultades extraordinarias solo en el caso de una abierta y armada sublevacion y por el tiempo que ella dure. Conceder estas ultimas, como ha sucedido en plena paz, y mantener a la nacion por diez años bajo el poder de la *ordenanza*, aunque se ha visto, es una cosa inesplicable.

Enumerado lo que está de mas y lo que se echa menos en la constitucion mejicana procederemos a examinar su organizacion. El cuerpo legislativo dividido en dos camaras, es una sabia medida y una precaucion para evitar los triunfos de la demagogia, pero no lo es que el senado sea tan popular como lo establece la constitucion. No pretendemos por eso que tenga lugar en el clase ninguna privilegiada, así porque las nuestras se hallan enteramente destituidas de patriotismo, y sumidas en la mas crasa ignorancia, como porque ninguna constitucion republicana debe reconocer ni autorizar por acto alguno estos restos de la antigua feudalidad. Los propietarios mas ricos, los profesores de las ciencias, los que hayan ocupado puestos distinguidos, sobre todo la edad provecta para que no veamos en esta corporacion respetable jovenes imberbes que carecen del seso y prudencia propias de esta camara, son los que a nuestro juicio deben ocupar las sillas del senado y contribuir con su respeto y prestigio a conciliarselo a esta corporacion de primer rango en la Republica.

La camara de diputados es el resultado de las elecciones populares, y apenas ha habido cosa mas desarreglada que el ejercicio de este precioso derecho, pues ni se han exigido para disfrutar de el las condiciones de la propiedad como se hace en todo el mundo civilizado, ni aun se ha procurado siquiera

verificar el numero de los votos. Juntas tumultuarias de que por la violencia y desacato han sido alejadas muchas personas con derecho de votar y amantes de su patria; en las que se han cometido todo genero de fraudes, suponiendo votos que no existian, y ocultando muchos de los realmente emitidos: juntas en fin en las que se han salvado las poquisimas barreras levantadas por las leyes para precaver estos escesos, he aquí el orijen de las camaras populares en toda la Republica con poquisimas y señaladas escepciones. En la constitucion mejicana no solo es desconocida la eleccion directa, sino que está positivamente proscripta, y en verdad que si el derecho de ciudadanía se ha de prodigar como hasta aquí, menos malo es que sean indirectas; pero se está en el caso de reformar ambas cosas y proscribir para siempre esas juntas numerosisimas, en las que todas son transacciones perjudiciales al publico y en cuyas operaciones no es posible poner orden ni concierto. Declarado el derecho de votar solamente en los propietarios y la eleccion directa para los diputados, la junta de cada lugar está mas alejada de los tiros de la seduccion, que es menor a proporcion del aumento de los focos de eleccion: los electores procederan por opinion y conocimiento propio fijandose en las personas de cuyas calidades se hallan instruidos por una larga experiencia, y siendo corto el numero que deben elegir

no tendran que entrar en transacciones con sus compañeros ni comprometer su voto en personas que les sean desconocidas o no merezcan su confianza. La eleccion directa tiene tambien la ventaja de que por ella no se obliga a los electores a salir de su lugar ni caminar muchas leguas, de lo cual resulta que muchos no concurren, y otros se ven comprometidos por los favores y obsequios de los que los alojan a sufragar por personas por quienes no lo harian en otras circunstancias.

La renovacion de las camaras es tambien demasiado frecuente para que deje de ser perjudicial; apenas empiezan los representantes a imponerse de los negocios y adquirir aquella destreza que solo da la practica en todas profesiones cuando son removidos del puesto por una nueva eleccion. Ademias en los sistemas republicanos en que el gobierno tiene poca fuerza, no debe esponerse una nacion a frecuentes revoluciones, que como las de una eleccion aunque sean legales y necesarias no por eso dejan de ser sumamente resgosas, especialmente en los primeros años del establecimiento de un gobierno en que los hábitos de obediencia y subordinacion no tienen aquella solidez que solo puede dar el tiempo. Tres años los diputados, y seis los senadores es lo menos que a nuestro juicio debian tener de duracion.

Una de las cosas que en las naciones de Europa

hacen poco peligrosas las elecciones populares es que la maquina politica no recibe en ella sino un sacudimiento parcial, pues en los tres ramos que componen la lejislatura, dos que son el rey y la camara de los pares quedan siempre fijos e inmobiles, y el cambio solo se experimenta y deja sentir en la camara popular. Las republicas carecen de esta ventaja que deben suplir por otros medios, pues ella es casi indispensable para mantener el orden publico. El unico modo de lograrlo es evitar la coincidencia en las elecciones de estos tres ramos, estableciendo al menos un año de diferencia entre ellas, de modo que el presidente se elija en un año, los senadores en el siguiente y en el otro los diputados. De esta manera el presidente deberá durar seis años, pero esta es tambien una ventaja, pues su duracion es actualmente cortisima y no puede ni aun ocurrirse a este inconveniente por medio de la reeleccion, pues se halla prohibida en la ley fundamental.

El punto de responsabilidades está mal concebido y peor explicado en la constitucion mejicana; si se ha de estar a su letra, solo los ministros pueden ser encausados por el cuerpo lejislativo, y no los demas funcionarios: ademas los encausados por alguna de las camaras no pueden ser separados de sus puestos por ineptitud sino por un crimen probado. Admira por cierto que habiendo tenido a la vista los lejisladores mejicanos la constitucion federal del Norte

y habiendola copiado a la letra en otros puntos de menos importancia, en este que lo es de mucha, la hayan abandonado por seguir las disposiciones erradas de la constitucion española. El derecho de hacer responsables o lo que es lo mismo mandar encausar a todo funcionario publico, es esencialmente inseparable del cuerpo lejislativo : solo de este modo y por este medio puede hacerse efectiva la responsabilidad del gobierno, pues sus agentes inferiores constituidos personalmente responsables no se prestaran con tanta docilidad como lo han hecho en Mejico a la infraccion de las leyes, su castigo, mas facil que el de un ministro, podrá hacerse efectivo con menos dificultad, y este quedará privado de manos subalternas para consumir sus proyectos cuando ellos tengan por objeto el desprecio y conculcacion de las leyes. De la adopcion de esta medida no debe inferirse que todo funcionario publico para ser perseguido judicialmente, deba ser previamente acusado ante alguna de las camaras : de esta prerogativa solo debe gozar el ministerio y los representantes del pueblo, los demas agentes del gobierno podran ser acusados por decreto de este, por declaracion de las camaras, por el ejercicio de la accion popular, o a instancia de la parte agraviada. De esta manera quedan a salvo los derechos de todos contra los perpetradores de los crímenes publicos, y enteramente asegurado el cumplimiento

de las leyes. En Inglaterra la camara de los comunes y en los Estados Unidos del Norte la de los representantes tienen el derecho de acusar a todos los empleados que se echa de menos y hace tanta falta en la camara de diputados del congreso federal mejicano. Pero el principal error en materia de responsabilidad consiste en no hacer distincion entre los delitos comunes y las faltas politicas.

La accion de cualquier ministro o funcionario puede ser nociva a la sociedad por criminal, por errada, o por uno y otro; en el primer caso debe ser castigada ante el tribunal ordinario, en el segundo debe producir solo la separacion del funcionario del destino que ocupa y la inabilidad para obtener otro. Un hombre muy honrado y de las mejores intenciones puede por su ineptitud causar gravisimos males a la nacion; llevado ante un tribunal que no conoce sino de crímenes se le forma una causa criminal y sucede una de dos cosas; o es absuelto o condenado; si lo primero, vuelve a su destino a causar los mismos males sin esperanza de remedio; si lo segundo, es castigada la inocencia, y reputada por crimen la simple ineptitud, y de todos modos el publico padece sin consultar por esto a la recta administracion. En los Estados-Unidos del Norte los funcionarios publicos son acusados por la camara de representantes ante el senado por su mala administracion. El se-

nado solo conoce discrecionalmente de la ineptitud del sujeto, y declarada esta, solo produce la separacion del puesto que se ocupa y la inhabilidad para obtener otro; mas si la accion que ha provocado la causa tiene tambien el caracter de un delito, el acusado despues de declarada su ineptitud queda sujeto al juicio de los tribunales ordinarios y al castigo que se le imponga conforme a las leyes. Adoptadas en Mejico estas medidas no se obligará a la nacion a sufrir la administracion ruinosa de un hombre inepto, ni este solo por serlo será tratado como un criminal, ni las camaras se reusaran a encausar como hasta aquí, por la justa consideracion de que van a tratar como delincuente a quien en la realidad no lo es.

Otra de las faltas que sobre este punto se hacen tambien muy notables en la constitucion federal, es que solo está declarada la responsabilidad para los casos de comision, o lo que es lo mismo, para los actos que los ministros autoricen con su firma, falta muy grave por cierto y que deja un campo inmenso a los mas perniciosos e inconstitucionales proyectos. Un ministro sin comprometer para nada su firma puede causar gravisimos perjuicios por solo sus descuidos u omisiones, y aun no tememos asegurar que los principales y mas fundados cargos que se pueden hacer al ministerio son de esta clase. La experiencia lo ha acreditado en Mejico, pues la mayor parte de los males de la nacion los han causado los secretarios

del despacho por sus criminales colusiones con los partidos y sus sediciosas maniobras sin comprometer en nada su firma, y solo desentendiéndose del castigo de los facciosos y de la represion de sus asonadas, así es que cuando ha llegado el caso de acusar a alguno de ellos, no apareciendo orden ninguna autorizada con su firma, la responsabilidad ha quedado enteramente frustrada, y ha sido siempre ilusoria por este hueco que ha dejado la constitucion, y del que han sabido aprovecharse repetidas veces aquellos a quienes favorece. El juicio sobre los ministros, dice el sabio Benjamin Constant, debe ser siempre discrecional y mas no teniendo otro resultado que su separacion que no es ni debe reputarse pena. Las naciones mas aguerridas en la causa de la libertad y por lo mismo mas amaestradas por la esperiencia así lo han establecido, y Mejico adelantaria mucho en imitarlas sin empeñarse en sostener lo que un doloroso y funesto desengaño ha demostrado ser un arreglo mal calculado.

Entre las facultades del poder ejecutivo se echa menos el derecho de hacer gracia o indultar, que la constitucion atribuye al congreso general. El menor de los inconvenientes de esta disposicion es que el ejercicio de semejante derecho que debe ser posible en todo tiempo, quede circunscripto al de las sesiones de las camaras que jamas llegará el caso de que se hallen reunidas todo el año. Con esto se da

lugar a hacer ilusoria la prerogativa mas noble que puede existir en la sociedad, que es la de perdonar, pues sin mas diligencia que dilatar los tramites del proceso y evitar que las causas se pongan en estado de sentencia en el tiempo de las sesiones, difiriendo pronunciarla hasta el receso, se priva del beneficio de esta gracia a los que puedan obtenerlo. Ademas el poder de perdonar es esencialmente discrecional y por lo mismo debe colocarse en quien tenga menos disposiciones para abusar de él. Los congresos como que no estan directamente encargados de la tranquilidad publica y como que nadie en ellos es personalmente responsable de sus acuerdos, lo prodigaran siempre sin tino ni discrecion. Los tribunales al contrario, acostumbrados a la imposicion de penas afflictivas, necesariamente han perdido mucho de la sensibilidad natural que no puede soportar la idea del infortunio ageno, interesados por otra parte en la aplicacion literal y rigurosa de las leyes como lo pide su profesion, y en cierta manera comprometidos en la ejecucion de sus fallos, han de estar por lo comun poco dispuestos a perdonar, cosa por cierto muy conveniente para que no se confundan las funciones de la justicia con las de la clemencia, y se relaje la primera por el abuso de la segunda. Estas consideraciones que son las capitales en el asunto, han hecho que en todo gobierno bien organizado, el derecho de perdonar o hacer

gracia se deposite en el poder ejecutivo en el cual es menos temible el abuso de prodigarlo por el interes directo o inmediato que tiene en la conservacion del orden publico, y son por otra parte mas de esperarse en el que en los jueces los sentimientos de conmiseracion para con aquella clase de delincuentes, cuyas circunstancias ofrecen todavia alguna esperanza de remedio. Estos que son en mayor numero de lo que aparece a primera vista, por el buen uso del derecho de perdonar sin el triunfo triste y salvaje de su esterminio, podran a mas o menos costa convertirse en hombres utiles, como lo prueba decisivamente el partido que de ellos ha sabido sacar la sabia administracion inglesa en la organizacion de sus establecimientos ultramarinos, especialmente los que en Nueva-Holanda han sido recientemente formados.

Aunque fué tan político, como justo y oportuno que las secciones politicas erijidas en provincias por el gobierno español, quedasen en el independiente en clase de Estados, para no chocar con intereses establecidos de tiempo atras, su notoria desigualdad en poblacion, riqueza, civilizacion y recursos de toda clase, indicaba desde luego la necesidad de establecer para lo sucesivo ciertas condiciones, que sirviesen como de base para la creacion de nuevos Estados, a fin de dar alguna regularidad al ejercicio de las facultades que para crear nuevos

tiene el congreso general, de lo contrario la igualdad proporcional de derechos y obligaciones que por la ley fundamental debe existir entre ellos, no solamente será injusta sino del todo ilusoria, pues ni puede ni debe haberla entre secciones cuyas diferencias son demasiado notables en aquello que en todas partes constituye el influjo y el poder. Ya pues que en aquella epoca no se dió el importante paso de fijar reglas y condiciones para las creaciones nuevas de Estados, aora es el tiempo de hacerlo constitucionalmente, pues si algun arreglo hay que merezca este caracter, no puede caber duda que debe ser tal el del punto que se trata. Las bases deberian ser el resultado de una razon compuesta del territorio, poblacion, riqueza, industria, civilizacion y comercio contraidas a condiciones cortas en numero, pero fecundas en consecuencias de grandeza y prosperidad, para que al mismo tiempo que se evitase lo minucioso en materia que debe ser muy sencilla, los principios fuesen otros tantos germenos que desarrollados se tradujesen por prosperidad y grandeza.

Siempre temimos que al llegar la epoca de reformar la constitucion fijada en ella misma, se propondrian despropósitos y medidas que lejos de mejorarla tendiesen directamente a echarla a perder, pero jamas pudo ocurrirnos que los escritores cuya vanidad se lisonjea de ilustrar al publico meji-

cano, guiados de un espíritu de partido que solo ellos afectan desconocer abandonando de proposito y contra su opinion los puntos capitales, se emborrascasen en una multitud de pormenores inconducen-tes, y abortasen un cumulo tan considerable de pe-queñeces poco importantes , como son las que se consultan a nombre del gobierno en el registro ofi-cial de 1850 a 1852 para la reforma de la consti-tucion. Poco honor hace por cierto a la Republica la puerilidad de querer reformarlo todo en su codigo fundamental, menos ciertos errores capitales que fueron obra de la epoca en que se formó y de cir-cunstancias pasajeras , muchas de las cuales han de-saparecido del todo, y otras se han debilitado consi-derablemente. Mas cualquiera que tenga la mas su-perficial instruccion de los sucesos de aquella epoca , no podrá desconocer que todo esto era facticio, y en nada conforme a la opinion del publico mejicano , siendo la mas decisiva entre otras pruebas la circuns-peccion que guardaron las lejislaturas de los Estados en sus proposiciones, a pesar de ser hechura de aquel partido y de haberse hecho los mayores y mas poderosos esfuerzos para darles esta direccion estra-viada. Algunas cedieron por fin en parte, pero el mayor numero se sostuvo con aquella especie de inercia o fuerza muerta que tan beneficos resultados produce en los pueblos libres, por el caracter con-servador con que aparece, y tiene realmente.

Por desgracia se advirtió en el año de 1853 y principios de 54 cierta tendencia en algunos Estados de la Union , a relajar los vinculos sociales por hechos y por iniciativas de reformas que tendian directamente a ello. Natural era que así hubiese sucedido despues de haber sufrido por tres años las tendencias antifederales que el clero y la milicia esplicaron abiertamente bajo la administracion de Jalapa : pero es necesario no llevar las cosas a los extremos , pues estos son siempre viciosos y de funestos resultados. En este punto los hechos hablan muy alto , y nadie puede ya desconocer que la actual dislocacion de Goatemala, tan perjudicial a su prosperidad y credito , reconoce por unico principio las pretensiones avanzadas de los Estados contra el poder central del gobierno supremo. De los puntos que abrazan las iniciativas de reformas de constitucion hechas en aquellos dias , tres nos parecen dignas de retocarse por lo importante y temible de sus resultados. El primero es la igualdad de representacion en la camara de representantes que se pretendia para todos los Estados. Desde luego es ya una presuncion muy fundada contra la adopcion de esta medida el que los Estados-Unidos del Norte la hayan desechado despues de haberla experimentado por algunos años que pasaron desde su independecia hasta la adopcion de la constitucion que hoy rige. La razon perentoria de esta disposicion ,

es la que allí se tuvo presente, y consiste en el doble aspecto bajo el cual deben considerarse los intereses de una nacion sometida al rejimen federativo. En ella existen intereses de localidades e intereses generales, y ambos deben ser representados en los congresos : en los primeros la representacion debe ser igual, como lo es efectivamente en la camara del senado, pues los Estados, considerados como tales, forman un todo completo, y tienen las calidades y derechos que corresponden a los cuerpos politicos, que son y deben ser los de una absoluta igualdad. Mas no se puede decir lo mismo de los intereses generales o de nacion que corresponden a la Republica toda, y deben ser representados en comun ; porque no perteneciendo estos a las secciones politicas sino a los miembros de esta Republica, cada uno de ellos debe influir con igualdad cuando se trate de promoverlos ; y de consiguiente el Estado que tenga mayor numero de hombres debe mandar mayor numero de representantes e influir en la cosa publica con mayor numero de votos : de aquí es que estando representados los intereses nacionales en la camara de diputados, así como los locales lo estan en la del senado, en esta debe ser igual la representacion y en aquella en razon de la poblacion.

Esta misma razon funda el derecho que asiste a los poderes supremos para imponer contribuciones

a los subditos de los Estados, contando en este numero no solo las de dinero, sino tambien las de sangre y el de disponer de bienes raices ó muebles ubicados en los Estados, o secciones politicas que llevan este nombre. Si los ciudadanos de la Republica se hallan sometidos a las autoridades y leyes del Estado a que pertenecen, lo estan tambien a las autoridades supremas, y así como deben obedecer a las primeras en los puntos que son de su competencia, no pueden sustraerse de las disposiciones de las segundas en los que son de su resorte; lo demas no es federacion de Estados, sino alianza de pequeñas soberanias, insubsistente por su naturaleza y sujeta a todos los inconvenientes y ruinosos resultados que son visibles, y nadie desconoce en Guatemala y Colombia. Esto, a nuestro humilde juicio, es lo que persuade la necesidad de que los *reemplazos del ejercito* y los bienes de monacales o temporalidades que se estienden a mas de un Estado, deban someterse a los arreglos que hicieren los poderes supremos; y esta razon nos mueve a no opinar por las iniciativas hechas en contrario.

¿Que garantias podria dar la nacion para mantener la tranquilidad publica, si los Estados pudiesen reusarle el contingente de hombres que se les pida? ¿Y como podria establecer su credito ni amortizar la enorme deuda interior que sobre ella gra-

vita, si los unicos bienes que pueden servir de hipoteca no estan a su disposicion , y se le niega el derecho de aplicarlos a exonerarse de compromisos cuya satisfaccion ya no puede dilatarse? La garantia que pueden prestar los Estados es muy debil para las exigencias del credito , así porque actualmente no lo tienen establecido sino muy pocos, como porque para esto no basta la buena intencion y el deseo de pagar si no existen los medios de verificarlo , y de que no existan es una prueba decisiva la deuda de contingentes que no han podido satisfacerse, a pesar de los sinceros y eficaces deseos que se han tenido de hacerlo. Inutil, pues, será pensar en federacion , en credito ni prosperidad publica , si cada cual ha de apropiarse lo que se halla en su territorio por solo la razon de que lo tiene mas cerca , mucho mas cuando está en pie el enemigo comun , que solo puede medrar y tiene cifradas sus esperanzas en los desordenes y relajacion que produciria un tal estado de cosas.

De la constitucion se debe tambien hacer que desaparezca cuanto en ella hay de *concordatos* y *patronato*. Estas voces suponen al poder civil investido de funciones eclesiasticas, y al eclesiastico de funciones civiles, y ya es tiempo de hacer que desaparezca esta mezcla monstruosa, origen de tantas contiendas. Reasuma la autoridad civil lo que le pertenece, aboliendo el fuero eclesiastico, negando

el derecho de adquirir a las *manos muertas*, disponiendo de los bienes que actualmente poseen, sustrayendo de su intervencion el contrato civil del matrimonio, etc., etc., y deje que nombren curas y obispos a los que gusten entendiendose con Roma como les parezca. Lo demas es dar importancia a lo que por sí mismo no lo tiene; es esponerse a hacer *martires*, y a que se grite mas alto *persecucion e impiedad*. Indudable es que se obtendrá el triunfo, pero será sangriento y desastroso, cuando del otro modo se conseguirá lo mismo sin que tengamos *martires* que es lo peor que puede suceder a un gobierno. Si se adoptase el principio que proponemos, nadie aparecerá castigado como defensor de sus opiniones sino como un sedicioso; y entonces las armas de nuestro clero quedaran reducidas a muy poco, y ciertamente a menos de lo que hoy son. El clero es algo porque todavia se le reconoce como autoridad por el hecho de mandarle que haga tal o cual cosa; el dia que el gobierno lo olvide no se vuelven a acordar de él los Mejicanos, y solo buscaran al sacerdote para sus necesidades espirituales.

Ya que las camaras de la Union hayan de funcionar de legislatura particular del distrito y territorios de la Federacion, parece que consideradas bajo este aspecto y para desempeñar tan importantes funciones, es de toda necesidad señalar un periodo fijo de

sesiones esclusivamente dedicadas a ocuparse de esto. De lo contrario sucederá lo que hasta aquí se ha visto, a saber que siendo tan corto el espacio de tiempo designado por la constitucion para el desempeño de los graves asuntos de interes general confiados a las camaras, los no menos preferentes e importantes de la ciudad de Mejico quedan año por año abandonados, y la primera y principal poblacion de la Republica, es la que se halla mas desatendida y descuidada. Respecto de los territorios se necesita el mismo o mayor cuidado; estos plantel-les de Estados nuevos deben considerarse como unos menores que, incapaces por sí mismos de proveer a sus necesidades, se hallan bajo la patria potestad del gobierno general, del que deben esperar lo todo: si este pues los abandona, falta a una de sus primeras y mas esenciales obligaciones, y los abandonará sin duda como lo ha hecho hasta aquí mientras no se fije constitucionalmente un periodo que precise a las camaras a ocuparse esclusivamente de esta parte importante de sus deberes.

Estos son los puntos que a nuestro juicio deben suprimirse, adicionarse o reformarse en la constitucion mejicana; sin ninguna vacilacion nos atrevemos a asegurar que todos ellos, aunque pocos en numero, son capitales y de tan importantes como seguros resultados. Estas medidas, en union con las sabias disposiciones que por otra parte existen

el derecho de adquirir a las *manos muertas*, disponiendo de los bienes que actualmente poseen, sustrayendo de su intervencion el contrato civil del matrimonio, etc., etc., y deje que nombren curas y obispos a los que gusten entendiendose con Roma como les parezca. Lo demas es dar importancia a lo que por sí mismo no lo tiene; es esponerse a hacer *martires*, y a que se grite mas alto *persecucion e impiedad*. Indudable es que se obtendrá el triunfo, pero será sangriento y desastroso, cuando del otro modo se conseguirá lo mismo sin que tengamos *martires* que es lo peor que puede suceder a un gobierno. Si se adoptase el principio que proponemos, nadie aparecerá castigado como defensor de sus opiniones sino como un sedicioso; y entonces las armas de nuestro clero quedaran reducidas a muy poco, y ciertamente a menos de lo que hoy son. El clero es algo porque todavia se le reconoce como autoridad por el hecho de mandarle que haga tal o cual cosa; el dia que el gobierno lo olvide no se vuelven a acordar de él los Mejicanos, y solo buscaran al sacerdote para sus necesidades espirituales.

Ya que las camaras de la Union hayan de funcionar de legislatura particular del distrito y territorios de la Federacion, parece que consideradas bajo este aspecto y para desempeñar tan importantes funciones, es de toda necesidad señalar un periodo fijo de

en la ley fundamental de la federacion mejicana acabaran de asegurar el sistema adoptado y con él las garantias sociales, la libertad publica y la prosperidad general.